BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 LUNES, 27 DE OCTUBRE DE 1986 Número 247

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA

Decreto del Presidente número 14/1986, de 24 de octubre por el que se designa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, don José Méndez Espino, para que ejerza la presidencia en funciones en ausencia del Presidente. 4399

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 23 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 4399

Orden de 23 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo Subalterno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 4401

4. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de subasta para contratación de las obras de construcción de 16 diques en diversas ramblas situadas en el término municipal de Jumilla. 4402

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 4/86. 4403

Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 742/85. 4403

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 939/85. 4404

Distrito de Molina de Segura. Juicio de faltas número 546/86. 4404

Primera Instancia de Mula. Autos número 242/86. 4404

Primera Instancia de Mula. Autos número 38/86. 4404

Primera Instancia de Caravaca de la Cruz. Expediente de dominio número 107/86. 4405

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos dimanantes de juicio número 245/86. 4405

Distrito número Dos de Murcia. Juicio de faltas número 1.204/86 AD. 4405

Distrito número Tres de Murcia. Juicio de faltas número 295/86. 4405

Distrito de Molina de Segura. Juicio faltas número 394/86. 4405

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Aguas Potables. 4406

MOLINA DE SEGURA. Acuerdos sobre contribuciones especiales en obras de «Ordenación e infraestructura de varias calles casco urbano y pedanías, 4.ª fase». 4411

MOLINA DE SEGURA. Acuerdo sobre contribuciones especiales en obras de «Ordenación e infraestructura de varias calles casco urbano y pedanías, 3.ª fase». 4411

MOLINA DE SEGURA. Acuerdo sobre contribuciones especiales en obras de «Ordenación e infraestructura de la calle Serrerías, 1.ª y 2.ª fase». 4411

MOLINA DE SEGURA. Acuerdo sobre contribuciones especiales en obras de «Alumbrado público en paraje de Don Carmelo». 4411

CIEZA. Licencia para almacén y venta al por mayor de pescado fresco y congelado. 4412

BLANCA. Expediente número 2 de Créditos del Presupuesto General 1986. 4412

ABARAN. Pliego de condiciones para «Sala de Barrio, 2.ª fase». 4412

CARTAGENA. Licencia para ampliación de discoteca restaurante-squash. 4412

AGUILAS. Plan de reforma del P.G.O.U. de Aguilas. 4412

MORATALLA. Composición del tribunal para tres plazas de Auxiliares Administrativos. 4412

CIEZA. Devolución de fianza a Camparl Construcciones, S.A.L. 4412

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	13.750	825	14 575
Aytos. y Juzgados	3.300	198	3.498
Semestral	8.250	495	8.745

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Ordinarios	66	4	70
Atrasados año	82	5	87
Años anteriores	110	7	117

Edita e Imprime: mprenta Regional
Gerencia y Administración Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Hacienda y Admón. Pública
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Presidencia

2948 DECRETO del Presidente n.º 14/1986 de 24 de octubre por el que se designa al Consejero de Hacienda y Administración Pública, don José Méndez Espino, para que ejerza la presidencia en funciones en ausencia del Presidente.

El artículo 9 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que no existiendo Vicepresidente, ejercerá la presidencia en funciones el Consejero que haya designado el Presidente, en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

En su virtud, teniendo previsto ausentarme de la Región durante los días 27 de octubre al 4 de noviembre próximo,

DISPONGO

Artículo único.

Durante los días 27 de octubre al 4 de noviembre próximo, por ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia en funciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, don José Méndez Espino.

Dado en Murcia a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2946 ORDEN de 23 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convocadas por Ordenes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 19 de mayo de 1986, (B.O.R.M. n.º 119, de 24 de mayo de 1986), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la aludida convocatoria, y el artículo 12.2-j, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, de atribución de competencias en materia de personal, resuelve:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con indicación del Documento Nacional de Identidad y la Consejería de destino.

Segundo: Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero: La toma de posesión deberán efectuarla, ante la Dirección Regional de la Función Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en relación también con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refieren los preceptos citados, la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984, salvo que lo hubieren realizado con anterioridad.

Quinto: La diligencia de toma de posesión se efectuará por la Dirección Regional de la Función Pública, quien remitirá copia de tales diligencias a las respectivas Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías donde han sido destinados los funcionarios.

Sexto: Los funcionarios deberán presentarse, tras la toma de posesión, en los siguientes Organismos:

Gabinete de la Presidencia: Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n.º Murcia.

Consejería de Hacienda y Administración Pública: Secretaría General Técnica. Palacio de San Esteban, C/. Acisclo Díaz, s/n.º Murcia.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Secretaría General Técnica. Plaza Juan XXIII. Murcia.

Consejería de Cultura y Educación. Secretaría General Técnica. Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 42, 2.ª esc. 4.º Dcha.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Secretaría General Técnica. Avda. Teniente Flomesta. Murcia.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Secretaría General Técnica. Avda. Teniente Flomesta. Murcia.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Secretaría General Técnica. Ronda de Levante, n.º 11-Murcia.

Séptimo: Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de octubre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

ANEXO

CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

MURCIA

NOMBRE	D.N.I.
Agüera Pardo, Ana María	75.215.927
Agüera Pardo, Rosa María	75.220.983
Alarcón Melgar, Juan Miguel	27.465.041

NOMBRE	D.N.I.
Aldeguer Díaz, Francisco	22.461.724
Ballesta Rodríguez, Carmen	22.476.082
Beltrán Rosell, Josefa	74.346.115
Beltri Fernández, Jorge	27.469.040
Camaches Gaspar, María del Carmen	27.452.767
Cánovas López, Francisca	27.441.790
Caravaca Hernández, Francisca	22.401.224
Castaño Orenes, María Isabel	27.433.108
Espín Velasco, María Dolores	22.480.738
Esteban López, Ana	27.426.964
Franco Barberá, María del Carmen	27.435.986
Franco Hernández, Fuensanta	22.474.923
García Jiménez, María	74.337.669
García Palao, Antonio	29.067.828
Gil Puche, Francisco Javier	22.467.600
Gimeno Quesada, Juana María	22.929.263
Gombau Gómez, Antonia	27.435.440
Gómez Terradillos, Juan Antonio	27.437.263
González Sánchez, Pilar	27.444.275
Guillamón Ortiz, María Teresa	77.504.025
Gutiérrez Sánchez, Luis	27.443.511
Hellín Hellín, Pedro	22.481.677
Izquierdo Bernal, Norberto	22.441.999
Jara Hernández, María Dolores	27.453.425
Jiménez Martínez, José Antonio	74.337.682
Lacasa Castellón, Máximo	27.441.328
Lasheras Sánchez, Josefa	22.437.835
Linares Valcárcel, María de los Angeles	22.473.599
López Miralles, Dolores Antonia	27.190.932
López Pelegrín, Concepción	27.463.906
Lucas Esteve, María del Carmen	27.436.111
Martín-Abril Calvo, Gonzalo	2.503.684
Martínez Alcázar, Dolores	74.346.032
Martínez Barceló, María Josefa	74.323.120
Martínez Gambín, Antonia	74.333.147
Martínez Ortíz, Manuel	74.345.109
Merino Serrano, María Teresa	27.460.680
Moñino Leal, Encarnación	74.345.475
Navarro Pastor, Francisco Javier	27.462.794
Navedo Mellado, María Angeles	27.439.807
Nicolás Franco, Antonia	22.363.396
Nicolás Lucas, Carmen	27.426.904
Olmos Belmonte, Antonio	27.434.925
Omedes Albarracín, María Teresa	27.465.053
Pacheco Pérez, Juana María	22.466.368
Pardo López, Ana María	27.461.428
Pérez Baena, María Angustias	27.429.348
Pérez Pérez, Francisco	22.202.234
Pérez Vicente, Consuelo	22.459.098
Pintado Nieto, María Pilar	27.438.271
Rabadán Alarcón, María del Carmen	22.479.583
Redondo Alonso, María del Carmen	3.804.328
Riquelme Méndez, Francisca	74.321.086
Rubio Román, Juan Antonio	27.431.572
Ruiz Pérez, Ana María	22.416.704
Sánchez Fuentes, Dolores	27.431.816
Sánchez García, Bernardino	22.455.180
Sánchez Robles, Angel	27.454.050
Sarabia Almagro, José	22.471.047
Serna López, Angeles	22.437.808
Zarco Mira, Ernesto	74.336.527

CUERPO DE AUXLIARES ADMINISTRATIVOS

Gabinete de Presidencia

MURCIA

NOMBRE	D.N.I.
Ballester Mercader, Rosario	27.442.292
Balsalobre Alcaraz, Filomena	27.460.725
Barba Hernández, Isidro	22.458.909
De Haro Garrido, María Esther	27.427.045
Fabre Gimeno, María del Valle	22.452.434
Gómez Hellín, María Dolores	22.465.704
Gómez Hernández, María Ginesa	27.452.823
Hernández Fernández, Antonio	74.305.259
López García, María Dolores	27.427.426
Martínez Durante, Vicente	27.426.611
Martínez Navarro, Pedro	22.460.162
Ruiz Durán, Pedro Ginés	22.462.700
Urbán Marín, Francisco José	27.431.061

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

MURCIA

Aracil Cutillas, Lourdes	27.461.216
Belmar Luna, Mariano	22.381.844
Calero Giménez, María del Carmen	22.448.857
Durán Montesinos, Juan	22.437.459
Marín Miquel, Esperanza	27.426.285
Mateos García, José	27.426.363
Moñino Clemente, María del Carmen	74.318.033
Nicolás Esteban, Encarna	27.425.238
Ortiz López, Joaquina	22.459.613
Sánchez Camacho, Gertrudis	74.340.022

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

CARTAGENA

Alcaraz Esparza, Antonio F.	22.941.916

MURCIA

Cascales Pérez, Rosina	24.451.516
Contreras Martínez, Purificación	27.435.030
García Morales, Antonio	74.337.699
González Castillo, María del Carmen	27.436.548
Hernández Valverde, Miguel	27.477.637
López García, María Josefa	27.461.962
Manzanera Salavert, Francisco Javier	50.305.574
Martínez Cárceles, Dolores	27.470.375
Martínez López, Mariano	27.455.730
Martínez Méndez, Rosalía	50.290.527
Martínez Millán, María Sacramento	5.638.104
Martínez Pérez, Ana Mercedes	22.466.022
Mompeán Navarro, Dolores	22.444.937
Montesinos Pérez, Antonio	27.433.567
Moya Sáez, Juan Antonio	27.454.321
Pérez Campillo, Luisa María	27.439.141
Sánchez Martínez, Josefa	77.502.305
Sánchez Pérez, Dolores	27.445.334
Sandoval García, Carmen	27.440.658
Valcárcel Siso, María Isabel	22.481.844
Zabala Romero, Agustín	27.469.834

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

MURCIA

Albaladejo López, Marina Margarita	27.427.446
Andreu Martínez, Antonio	74.346.088
Anos Martínez, José Enrique	50.425.715
Callejo Fuertes, Luis Carlos	9.698.101
Carbonell Plá, José Antonio	22.481.938
Dequer Martínez, Gustavo Adolfo	27.431.797
Díez Nieto, Victoria Eugenia	13.102.342
García López, Jesús Manuel	27.438.179
García Rodríguez, Antonio	27.452.345
Guerrero Langa, Antonia	27.461.346
Guillén Ruiz, Josefa	22.426.350
Iniesta López, José	27.449.838

NOMBRE	D.N.I.
López Rodríguez, Juan	22.469.602
Manzanares Lacárcel, Carmen	22.480.816
Martínez Mercader, Jesús Enrique	27.459.965
Molina Saorín, José	27.447.658
Mulero Morales, Concepción	23.229.056
Sánchez Alonso, Rosa María	52.800.966
Valverde Bernal, Francisco Jesús	27.458.335

Consejería de Cultura y Educación

MURCIA

Ballesta Mirete, Manuela	22.473.090
Belmonte Fernández Ballesteros, M.ª del Carmen	22.448.497
Egea Fernández, Ana María	27.439.815
Esparza Martínez, Mariano	27.439.082
Fernández Hernández-Mora, M.ª Teresa	22.474.703
Fortuna Galindo, Josefa Remedios	27.425.498
Gómez Bejarano, Pedro	22.457.260
Guerrero Perelló, Josefina	74.341.453
Guirao Monreal, Esperanza	27.429.545
Hellín Sánchez, Mario	74.346.047
Lacárcel García, Esmeralda	27.432.405
Lechuga Galindo, Manuel	22.475.450
López Tórtola, Félix	74.343.935
Marín Guardiola, Manuel	74.338.318
Martínez Gil, Juan	22.476.839
Martínez López, Remedios	27.452.961
Martínez Morales, Felipe	23.205.302
Martínez Pérez-Hita, Concepción	52.803.855
Molina Saorín, Angel Pablo	29.039.579
Ortín Hernández, Pedro Luis	27.438.755
Ortín Pérez, José María	27.445.848
Sánchez Fernández, Josefa	22.467.496
Valera Loza, Josefa	27.458.831
Vega Ortiz, Teresa	22.464.895

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

MURCIA

NOMBRE	D.N.I.
Alcántara Giménez, María Antonia	22.427.944
Alcázar Muñoz, Antonio	74.333.074
Arnedo Martínez, Ana	27.438.661
Ballesta Alcázar, Remedios	27.438.977
Bernal Saura, María Joaquina	74.333.202
Castaño Sánchez, Rafael	22.381.755
Galera Quiñonero, Francisco	22.433.487
Gálvez Robles, Angel	22.413.388
García Gallego, M.ª Carmen (La Alberca)	27.468.392
García Rubio, Luis	1.914.764
García Sánchez, Carmen	22.462.438
López Martínez, Ana M.ª	27.436.264
Lorente Aguilar, Antonia	22.384.778
Lorente Gómez, Rosario	22.470.783
Marín Martínez, Encarnación	5.150.457
Martínez Montero, Francisco Antonio	22.474.505
Martínez Ripoll, Angeles Fuensanta	22.481.945
Martínez Vera, María Teresa (La Alberca)	27.468.037
Ortín Mirete, Sebastián	22.433.585
Pérez Costa, Encarnación	27.435.170
Ros Hernández, María Antonia	27.443.747
Serna Ortega, Francisca	27.460.107
Serrano Sánchez, Carmen	22.450.327
Sotomayor Sánchez, Miguel A.	27.456.543
Torralba Ruiz, José María	27.433.417
Vázquez Pérez, José	22.448.081

CARTAGENA

García Luengo, Isabel	22.934.533
Hernández Martínez, María	22.928.473
Ros Martínez, Dolores	22.925.659

LORCA

Rodríguez González, Francisco	23.215.901

TORRE PACHECO

Garcerán Martínez, Ana	22.954.939

2947 ORDEN de 23 de octubre de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se nombran Funcionarios de Carrera del Cuerpo Subalterno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Subalterno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convocadas por Ordenes de 16 y 19 de mayo de 1986, (B.O.R.M. n.º 119, de 24 de mayo de 1986), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima de la aludida convocatoria, y el artículo 12.2-j, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, de atribución de competencias en materia de personal, resuelve:

Primero: Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Subalterno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con indicación del Documento Nacional de Identidad y la Consejería de destino.

Segundo: Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero: La toma de posesión deberán efectuarla, ante la Dirección Regional de la Función Pública, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en relación también con el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refieren los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidades contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984, salvo que lo hubieren realizado con anterioridad.

Quinto: La diligencia de toma de posesión se efectuará por la Dirección Regional de la Función Pública, quién remitirá copia de tales diligencias a las respectivas Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías donde han sido destinados los funcionarios.

Sexto: Los funcionarios deberán presentarse, tras la toma de posesión, en los siguientes Organismos:

Gabinete de la Presidencia. Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n.°, Murcia.

Consejería de Hacienda y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Palacio de San Esteban; C/. Acisclo Díaz, s/n.°, Murcia.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Secretaría General Técnica, Plaza de Juan XXIII, Murcia.

Consejería de Cultura y Educación. Secretaría General Técnica; Gran Vía Escultor Salzillo, n.° 42, 2.ª esc. 4.° Dcha., Murcia.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Secretaría General Técnica; Avda. Teniente Flomesta, Murcia.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas. Secretaría General Técnica; Avda. Teniente Flomesta, Murcia.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales. Secretaría General Técnica; Ronda de Levante, n.° 11, Murcia.

Séptimo: Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, en relación con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de octubre de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**

ANEXO

CUERPO SUBALTERNO DE ADMINISTRACION

Consejería de Cultura y Educación

MURCIA

NOMBRE	D.N.I.
Almarchas Sarrias, Isabel	22.458.913
Flores Fuster, M.ª Teresa	27.427.338
Gil Márquez, Cayetano	27.447.580
López Alcaraz, Alejandro	22.243.045
Marco Moreno, José Manuel	27.471.301
Palazón Nicolás, Angel	27.432.102
Ruiz Sánchez, Antonio	74.338.947
Sandoval Gabarrón, Carmen	74.323.300
Saura Olivares, Adoración	77.502.001

Consejería de Agricultura

MURCIA

Baño Martínez, Luis Adolfo	27.446.657
Martínez Andújar, Isabel	22.414.770
Muñoz Ballester, Miguel	74.337.622
Pujante Fernández, María	74.344.259

Consejería de Sanidad

MURCIA

Bernal Iniesta, Juan Manuel	27.448.786
García Rojo, Rafael	22.313.355
González López, José	22.424.050
Pujante Barceló, Encarnación	27.427.516
Martínez Martínez, Aurelio Antonio	52.810.835

CARTAGENA

Cañavate Cañavate, Cristóbal	22.941.868

Consejería de Hacienda y Administración Pública

MURCIA

NOMBRE	D.N.I.
Sánchez Robles, Francisco	74.314.030

Consejería de Industria

MURCIA

Ato García, Federico	22.443.514

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

2641 ANUNCIO de subasta para contratación de las obras de construcción de 16 diques en diversas ramblas situadas en el término municipal de Jumilla.

Denominación de la Obra: Construcción de 16 diques en diversas ramblas situadas en el término municipal de Jumilla.

Presupuesto: 13.490.954 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses (4).

Clasificación requerida: Grupo E, Subgrupo 5, Categoría C.

Plazo y lugar para presentación de ofertas: Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; debiéndose presentar en mano, en la oficina de Contratación de esta Consejería.

Apertura de plicas: A las 13 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación.

Documentación exigida y modelo de proposición:

Sobre n.° 1: Se hará constar el título del proyecto, el nombre o razón social del licitador, y contendrá lo siguiente: D.N.I. de quien suscriba la oferta; para sociedades mercantiles, copia de la escritura constitutiva y de poderes, documento de clasificación empresarial; certificado de clasificación; acreditación de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social; acreditación de la capacidad de la empresa para contratar con la Administración según nueva redacción del artículo 9, L-C-E., establecida por Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo (B.O.E., n.° 114, de 13-5-86). Toda la documentación podrá presentarse en original o en fotocopia legalizada o compulsada.

Sobre n.° 2: Proposición económica, según el siguiente modelo:

«El que suscribe.....en su propio nombre o en representación de....., N.F.I....., según apoderamiento que acompaño bastanteado, vecino de....., provincia de ....., con D.N.I....., se compromete a llevar a cabo las obras de....., por la cantidad de.....pesetas (en letra y número), incluído el I.V.A., ajustándose en un todo al Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas y al de Prescripciones Técnicas del Proyecto». (Fecha y firma del proponente).

Documentación de interés para los licitadores: El proyecto de las obras se podrá examinar en la Oficina de Contratación de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, en Murcia), donde asimismo se facilitará copia del Pliego de Cláusulas Particulares Administrativas.

Murcia a 3 de octubre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 2936

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Angel de Domingo y Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 4/86, se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por Renault Financiaciones, S.A., contra don Jesús Nadal Espín, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate los días 21 de noviembre, 19 de diciembre de 1986 y 19 de enero de 1987, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, y en cuya subasta regirán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Que desde que se anuncie esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª Los bienes saldrán a subasta para la primera por el tipo de tasación, para la segunda, con rebaja del 25% y para la tercera sin sujeción a tipo.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Un vehículo, clase turismo, marca Renault, modelo R-18, tipo GTD, turbo, de color blanco, tapizado en negro, con radio incorporada, con matrícula MU-9188-S, valorado en 650.000 ptas.

Dado en Murcia a 16 de octubre de 1986.—Joaquín Angel de Domingo y Martínez.—El Secretario.

---

* Número 2883

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Francisco Carrillo Vinader, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 588/84, promovidos por el Procurador don Antonio L. Cárceles Nieto, en nombre y representación de la mercantil «Ginés Huertas Cervantes, S.A.», contra la también mercantil «Transportes Baeza y Campos, S.A.», domiciliada en Murcia, en reclamación de 1.003.694 pesetas de principal, más otras 400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, a la que se le embargaron los bienes que luego se dirán con su justiprecio, y se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el próximo día 1 de diciembre a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para el supuesto de que en ésta no se obtuviera resultado positivo, se celebrará por segunda vez con rebaja del 25% del tipo que sirvió para la primera subasta, y tendrá lugar el próximo día 29 de diciembre a la misma hora, y para el supuesto de que en ésta tampoco se obtuviere resultado, se celebrará por tercera sin sujeción a tipo, el próximo día 26 de enero de 1987, a la misma hora, e igualmente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y todo ello, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su respectivo avalúo, y para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo de aquel valor.

Los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que en los autos se expresa, sin que se admitan reclamaciones posteriores a la celebración de dicha subasta.

Los bienes que se justipreciaron, y que se subastan, son los siguientes:

—Vehículo matrícula MU-0503-R.

El anterior bien, se encuentra valorado en seiscientas mil pesetas.

—Vehículo matrícula MU-7153-G.

El anterior bien, se encuentra valorado en quinientas mil pesetas.

—Vehículo matrícula MU-9553-D.

El anterior bien, se encuentra valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Dado en Cartagena a 15 de septiembre de 1986.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 2904

DISTRITO

NUMERO UNO DE CARTAGENA

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 742/85 el día 9 de diciembre, a las 11,05 horas, y manda sea citado de comparecencia ante este Juzgado a Gonzalo Fernández de Araoz González-Gordon, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar, pudiendo, caso de hallarse ausente, dirigir escrito en su defensa y apoderar persona determinada que le represente, conforme determina el artículo 8.° del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a Gonzalo Fernández de Araoz González-Gordon y su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro la presente en Cartagena a trece de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario.

* Número 2944

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que por providencia dictada en los autos de juicio ejecutivo número 939/85, que se siguen a instancia de Caja Rural Provincial de Murcia, contra don José Pérez López y doña Josefa Pérez Saura, he acordado sacar a pública subasta por primera vez, segunda y, en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 20 de noviembre del año en curso, a las once horas.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día 15 de diciembre del año en curso, a las once horas.

Y de no haber postores para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, se señala el día 20 de enero del año 1987, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes, y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinte por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

3.ª Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto a los licitadores.

5.ª Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6.ª Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación de las cantidades antes dichas.

7.ª Se hace constar que los títulos de propiedad de la finca número 18.044 no han sido suplidos.

Bienes objeto de subasta:

—Tierra de secano en partido de Los Meroños, término de Torre Pacheco, de 45 áreas y 89 centiáreas, con una casa en estado ruinoso. Inscrita al libro 263 de Torre Pacheco, folio 168, finca 18.044.

—Furgoneta Mercedes MU-7839-L.

Valorados todos ellos a efecto de subasta en un millón novecientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 10 de octubre de 1986.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 2905

DISTRITO

MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Augusto Morales Limia, Juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en expediente de juicio de faltas número 546/86, contra María Rosa López Jara, sobre falta contra el orden público ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: Denunciantes: Juan José Bernal Ruiz, Enrique Pujante Castellón, Antonio Illán Martínez, como Policías Municipales, y como denunciada: María Rosa López Jara.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Rosa López Jara, como autora de una falta del Art. 570-6 del Código Penal, a la pena de multa de cinco mil pesetas, y caso de impago de la misma y previa excusión de sus bienes, a un arresto sustitutorio de cinco días, reprensión privada y pago de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Augusto Morales Limia.

Número 2907

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

EDICTO

Don Manuel Meseguer Garrido, en funciones Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hace saber: Que en autos de demanda de separación matrimonial número 242/86 de este Juzgado, instados por la Procuradora doña Felicidad Sánchez Abellán en representación de doña María Isabel Pérez Pastor, contra su esposo don José Martínez Bolarín y el Ministerio Fiscal, se ha dictado con esta fecha resolución por la que se emplaza al referido demandado Sr. Martínez Bolarín, por término de veinte días, a fin de que pueda comparecer en los presentes autos y contestar la demanda y proponer, en su caso, la oportuna reconvención.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don José Martínez Bolarín, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Pliego (Murcia), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido.

Dado en Mula a 27 de mayo de 1986.—Manuel Meseguer Garrido.—El Secretario.

Número 2908

PRIMERA INSTANCIA

M U L A

EDICTO

Don Manuel Meseguer Garrido, en funciones Juez de Primera Instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hace saber: Que en autos de divorcio número 38/86 de este Juzgado, instados por la Procuradora doña Felicidad Sánchez Abellán en representación de doña María Teresa López Gil, contra su esposo don José María Rubio Rubio y el Ministerio Fiscal, se ha dictado con esta fecha resolución por la que se emplaza por término de veinte días al referido demandado Sr. Rubio Rubio, a fin de que pueda comparecer en los presentes autos y contestar la demanda y proponer, en su caso, la oportuna reconvención.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don José María Rubio Rubio, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta localidad, y actualmente se encuentra en paradero desconocido.

Dado en Mula a 14 de febrero de 1986.—Manuel Meseguer Garrido.—El Secretario.

* Número 2834

PRIMERA INSTANCIA

CARAVACA DE LA CRUZ

Don Andrés Pacheco Guevara, por prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio número 107 de 1986, sobre la mayor cabida de la finca que se describirá, instado por doña Isabel María Andreu Sánchez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, natural y vecina de Moratalla, domiciliada en Ctra. de Caravaca, número 19, cuya finca aparecía inscrita a nombre de la peticionaria y que fue formada por agrupación y división de otras de las que eran condueños con ella doña Isabel Gómez Sánchez, doña Gertrudis y don Guillermo Andreu Sánchez. Que dicha finca fue adquirida por la solicitante por herencia al fallecimiento de su padre don José Andreu García y donación de su madre doña María Sánchez García. Que por medición realizada topográficamente por técnico del Negociado de Adquisición de Fincas, Consorcios y Convenios del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Murcia, ha resultado una superficie real de ciento una coma seis mil hectáreas (101,6000 Has.) existiendo un exceso de cabida sobre el existente en el Registro de la Propiedad de cuarenta y seis coma cinco mil cien hectáreas (46,5100 Has.). Que los actuales propietarios colindantes son, por el Norte, don Pedro Sánchez Navarro y don Antonio Martínez Ubeda; Sur, don Guillermo Andreu Sánchez; Este, don Juan Sánchez Guerrero, don Pedro Jesús Sánchez Guerrero, doña María Josefa Sánchez Guerrero, doña María Nicolasa Sánchez Guerrero y doña Piedad Sánchez Guerrero; Oeste, don Francisco Martínez Martínez, don Miguel Martínez Martínez, doña Josefa Martínez Martínez.

Se trata de la finca siguiente:

Tierra matorral y pastos, en término de Moratalla, partido del Roble, paraje del Salto; de 55 hectáreas, 4 áreas, 50 centiáreas. Inscrita al folio 240, libro 268 de Moratalla, finca número 23.233.

Y por virtud del presente se cita a todos y cada uno de los colindantes, al que tenga algún derecho real inscrito, o sus causahabientes, quien tenga interés en el procedimiento, a herederos de doña María Martínez Salinas, que la tiene inscrita en el Registro de Oficina de Estadísticas del Ayuntamiento de Moratalla, a las demás entidades o personas a quienes pueda afectar, para que, en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, si interesa, a sus derechos, y hacer las alegaciones pertinentes, bajo las prevenciones legales.

Dado en Caravaca de la Cruz a 6 de mayo de 1986.—Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 2825

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO CUATRO DE MURCIA

Citación por edictos

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado con destino en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia, don Joaquín Angel de Domingo Martínez, en los autos incidentales sobre concesión de los beneficios de justicia gratuita, dimanantes de juicio de menor cuantía, sobre impugnación de testamento número 245/86, seguidos a instancia de don Antonio Blázquez Fernández, contra doña María Blázquez Martínez, doña María Blázquez Pedrero, don Rufino Fernández Balgañón y doña Donata Fernández Balgañón contra los herederos de los tres últimos en forma subsidiaria, hago saber: Que en los referidos autos se ha acordado se cite a las partes a juicio verbal, que tendrá lugar el próximo día 7 de noviembre, a sus once horas, así como al señor Letrado del Estado, y respecto de los demandados con domicilio desconocido, se practique la citación mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el del Estado.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados doña María Blázquez Pedrero, don Rufino Fernández Balgañón, doña Donata Fernández Balgañón y sus herederos, todos ellos en paradero desconocido, libro el presente en Murcia a quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.

Número 2806

DISTRITO

NUMERO DOS DE MURCIA

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas número 1.204/86 AD, seguido en este Juzgado sobre lesiones en agresión, por la presente se cita a Francisco Javier Sánchez Soladana, quien tuvo su domicilio en calle Dr. Marañón, número 2, de Santo Angel (Murcia), a fin de que el próximo día 4 de noviembre y hora de las 12, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Murcia, 16 de octubre de 1986.—El Secretario, Matías Soria Fernández-Mayoralas.—V.° B.°, el Magistrado-Juez.

Número 2791

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Don José María Nogueroles Pruñonosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe.—Que en el juicio de faltas número 295-86, de este Juzgado, sobre agresión, contra Guillermo Gómez Blanco, se ha dictado la siguiente providencia cuya parte dispositiva dice así:

Providencia Juez Sr. Arjona Llamas. Murcia a 10 de octubre de 1986. Dada cuenta; procédase a la celebración del correspondiente juicio de faltas para lo cual se señala el día 10 de noviembre próximo y horas de las 10,30, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a cuyo efecto convóquese al Ministerio Fiscal, y cítese a las partes, debiendo comparecer con las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no lo verifican ni alegan justa causa para ello les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal a Guillermo Gómez Blanco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», que firmo en Murcia.—José María Nogueroles Pruñonosa.

Número 2797

DISTRITO

MOLINA DE SEGURA

Cédula de citación

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en expediente de juicio de faltas número 394/86, instruido contra Tomás Arriaga Rodríguez, sobre daños por imprudencia, se cita a la perjudicada Dolores Fernández Fernández, hoy en paradero desconocido, para que el día 12 de noviembre próximo, a las 10,35 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle San Fernando, número 1, a la celebración del juicio de faltas de referencia, advirtiéndole que no es obligatoria su asistencia, y que podrá apoderar persona que le represente.

Molina de Segura a 1 de octubre de 1986.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 2143

MURCIA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 25 de los corrientes, ha aprobado definitivamente el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Aguas Potables de Murcia, que se inserta a continuación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Contra la expresada resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, conforme al artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de junio de 1986.—El Alcalde, Antonio Bódalo Santoyo.

Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento domiciliario de agua potable de Murcia

Capítulo I — Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, a la población del término municipal a que extiende su jurisdicción este Ayuntamiento; servicio que se prestará, por tanto, con sujeción a las normas que a continuación se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.—Gestión del Servicio

La gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas y del Saneamiento, dentro del Término Municipal de Murcia, está desarrollada por la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), inscrita en el Registro Mercantil de Murcia, libro 171, Sección 3.ª, folio 1, como entidad creada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia para asumir esta función bajo la modalidad de gestión directa, en régimen de Sociedad Privada Municipal como fórmula prevista en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

A los efectos contenidos en el presente Reglamento, EMUASA actuará y se sujetará a las normas que regulan el régimen de las Sociedades Anónimas.

A efectos de simplificación, en el presente Reglamento al usuario del servicio se le denominará en lo sucesivo «Abonado»; a la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. se le designará como EMUASA. En sus relaciones con los abonados, el órgano superior de EMUASA será el Consejo de Administración de la misma, siendo su representante legal el Director Gerente.

Artículo 3.—Carácter obligatorio del servicio.

1.—Prestación por EMUASA.

EMUASA otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.—Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias. Dichos proyectos deberán ser visados por EMUASA.

Artículo 4.—Clases de suministro.

1.—Existirán dos clases de suministro: doméstico e industrial.

2.—Será doméstico cuando el agua se destine a usos de carácter general y corriente en la vida cotidiana como son bebida, aseo, limpieza de utensilios y viviendas y otros semejantes.

3.—El suministro industrial será aquél en que el agua se destine expresamente para este fin e intervenga de modo predominante en la obtención, transformación o manufactura de un producto o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

Artículo 5.—Regularidad del suministro.

1.—El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a las horas de servicio, así como en cuanto al número y distribución de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan en los supuestos previstos a continuación.

2.—En caso de escasez o insuficiencia de aguas o de averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, EMUASA podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación del servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. Siempre que sea posible EMUASA informará previa y públicamente de las interrupciones del suministro.

3.—En el caso de que haya de restringirse los suministros por escasez de agua, los correspondientes a usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

Artículo 6.—Garantías del suministro

1.—EMUASA estará obligada a tomar todas las medidas para garantizar la prestación del suministro a la altura de la rasante de la vía pública por la que el inmueble tenga su entrada.

2.—No obstante EMUASA no dotará de aguas a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan al presente Reglamento y a las Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O.M. de 9/12/75, B.O.E. n.º 11 de 13/1/76).

Artículo 7.—Suministro por contador y tarifas aplicables.

1.—Todos los suministros se harán por contador y bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir.

2.—Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acto de aprobación.

Capítulo II — Acometidas y pólizas de abono

Artículo 8.—Definición y características

Se entenderá por acometida el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, y una llave de paso, instalada en el interior de un arqueta con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia.

Esta llave de paso, cuyas características serán determinadas por el Servicio Técnico de EMUASA, será maniobrada únicamente por el personal de ésta, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados.

A estos efectos, los abonados instalarán otra llave de corte en el interior del inmueble para sus propias maniobras.

Artículo 9.—Competencias de EMUASA

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

Artículo 10.—Solicitud de la acometida

1.—Toda acometida o conexión a realizar a la red general de suministro, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización de EMUASA, que deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

2.—La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará EMUASA, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar, y el uso a que se destinará el agua (doméstico o industrial).

b) Si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.

c) Croquis de situación, y por su importancia hubiera lugar, plano de obra.

3.—Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de usuarios de consumo doméstico existiese algún abonado de consumo industrial, se procurará que este último disfrute de acometida independiente a la del resto de los usuarios.

Artículo 11.—Tramitación Administrativa

1.—La solicitud será informada por el Servicio Técnico de EMUASA, con determinación de la valoración de la acometida a realizar y de las modificaciones que, en su caso, deberán efectuarse en la red municipal existente como consecuencia de aquélla, así como de la fianza que proceda siendo sometido a continuación el expediente a la Dirección de la Empresa para el otorgamiento, si procede de la autorización correspondiente.

2.—A partir de la fecha de comunicación de ésta al interesado, y dentro del plazo de quince días siguientes deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada, y de la fianza, así como cumplimentar la póliza de abono correspondiente, que será formalizada según se determina en el artículo 13 de este Reglamento. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, dándose por cancelado el expediente.

Artículo 12.—Ejecución de la acometida.

1.—Para la ejecución de la acometida, el Servicio Técnico de EMUASA fijará, a partir de los datos que ha de suministar el solicitante y las condiciones del edificio o industria que se trata de abastecer, las dimensiones y características de la instalación y capacidad y tipo del contador. A estos efectos, se establecen las normas siguientes:

a) Cada portal con hueco de escalera, dispondrá de la correspondiente acometida o toma de la tubería general de distribución que discurre frente a la fachada en la que se localice el referido portal. Por tanto, sólo se autorizará una única acometida por cada portal con hueco de escalera en las condiciones expuestas.

b) No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de EMUASA, la evacuación de sus aguas residuales.

Igualmente EMUASA podrá, en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al usuario.

2.—Cuando las obras afecten a la vía pública, antes de dar comienzo a las mismas se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de la Circulación; y una vez ejecutadas, deberá proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y averías que afecten a la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras. No obstante, siempre que por razones técnicas se estime conveniente, EMUASA podrá realizar, a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes. La reposición del pavimento no se limitará sólamente a la parte afectada por las obras realizadas, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad del pavimento inicial en forma que, en lo posible, no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización en la forma que en cada caso se señale por EMUASA.

Artículo 13.—Formalización de la póliza de abono

1.—En el plazo de tres días, a partir de la terminación de la acometida, deberá quedar preparada para instalar el contador y, emitido el reglamentario informe por la Inspección, se formalizará la póliza de abono en el plazo de otros tres días, que devengará los correspondientes derechos de alta a satisfacer por el interesado:

2.—Hasta tanto, no se conectará la acometida al ramal interior. Para la instalación del contador se dispondrá de un espacio cerrado, con el fin de evitar daños o sustracciones.

3.—La póliza de abono se suscribirá por tiempo indeterminado, viniendo el usuario obligado a comunicar su deseo de dar por terminado el suministro, con un mes de antelación, a la fecha en que haya de causar baja en el mismo mediante la formalización del documento correspondiente, cuyo impreso será también facilitado por EMUASA.

Artículo 14.—Deficiencias en la instalación

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida, deberán hacerse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 15.—Renovacion de acometidas

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por EMUASA, bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar, en la forma establecida, el importe de dicha renovación.

La conservación de las acometidas de los abonados será por cuenta de EMUASA.

Artículo 16.—Terminación o extinción

La concesión de una acometida se considerará finalizada al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.

b) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados del consumo.

c) Al cesar en el uso de la misma de forma permanente y sin hacer efectivas las facturaciones de dos bimestres.

d) Por deseo expreso del usuario.

e) Por la causa prevista en el artículo 40 de este Reglamento.

f) Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquél para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

Capítulo III — Ampliaciones de la red

Artículo 17.

Siempre que, a juicio de la empresa, las acometidas no puedan efectuarse normalmente —de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del presente Reglamento— las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre EMUASA y el peticionario, y a instancias del mismo.

Artículo 18.

1.—La concesión de nuevos suministros en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditada a las posibilidades del abastecimiento.

2.—Cuando, como consecuencia de la situación descrita, sea necesario efectuar una prolongación de la red general, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

Artículo 19.

1.—Las obras de ampliación se ejecutarán, con carácter general por EMUASA y excepcionalmente por Contratista debidamente autorizado.

2.—El material de la instalación podrá ser suministrado por EMUASA y, en todo caso, supervisado por ésta, y a cargo del solicitante.

3.—La dirección, vigilancia, e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por EMUASA, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

4.—En las ampliaciones de redes efectuadas por terceros, una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público» para lo cual deberá adjuntarse a la misma proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por técnico competente.

Artículo 20.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público. No obstante, cuando —por circunstancias justificadas— a juicio de la empresa, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería, deberán poner los mismos a disposición de la empresa en una superficie igual a la delimitada por una franja de 2 metros de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal de EMUASA a dichos terrenos.

Artículo 21.

1.—Durante el plazo de 10 años, contados a partir de la terminación de la instalación, todo nuevo propietario que acometa al ramal establecido, satisfará la parte proporcional que le corresponda en función del coste total, actualizado, de la ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

2.—Transcurrido dicho plazo, EMUASA no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

3.—EMUASA se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

Artículo 22.

Serán propiedad de EMUASA todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, así como las redes interiores de las urbanizaciones, una vez conectadas a las canalizaciones municipales, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen en su conservación y explotación, una vez recibidas definitivamente.

Capítulo IV — Bocas de incendios

Artículo 23.

1.—Los propietarios o inquilinos que deseen establecer bocas de incendios en el interior de sus fincas lo solicitarán de EMUASA, siendo por cuenta del interesado todos los gastos que se originen en la instalación de las mismas.

2.—Una vez efectuada la instalación, las bocas de incendio serán precintadas por personal de EMUASA, entendiéndose que han sido utilizadas siempre que desaparezca el precinto.

3.—Siempre que ocurra un siniestro en la finca donde exista esta instalación, el abonado tendrá la obligación de poner en conocimiento de EMUASA el número y situación de las bocas que hayan sido utilizadas, a fin de reponer los precintos correspondientes.

Capítulo V — Instalación y conservación de contadores

Artículo 24.—Obligatoriedad de su instalación

Siempre que se suscriba una póliza de abono, se instalará el correspondiente contador de agua, que registrará el consumo de la vivienda o industria a que se refiera. En consecuencia, no se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito la póliza de abono correspondiente.

Artículo 25.—Orden de instalación

La oficina correspondiente dará la orden de instalación por duplicado. Una vez instalado el contador, se devolverá por quien corresponda, uno de los ejemplares de la orden, haciendo constar que se ha cumplimentado.

Artículo 26.—Situación y precinto

1.—El instalador deberá asegurarse de que la instalación del contador quede en el lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por la Administración.

2.—En todos los inmuebles de nueva construcción se centralizará, en un elemento común de la finca, una batería de contadores divisionarios de tal forma que permitan la medición del consumo que se produzca en cada uno de los locales de aquella, los que deberán estar abonados individualmente.

La instalación de las baterías de contadores divisionarios se ajustará a lo dispuesto en la norma 1.1.2.2. de la Orden Ministerial mencionada en el artículo 6.° del presente Reglamento.

El contador irá colocado entre dos llaves de paso con sus correspondientes válvulas de retención, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados de EMUASA en caso de avería, disponiendo los «racors» de sujeción del contador de los correspondientes taladros para el precintado del mismo.

A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado.

3.—Una vez instalado el contador, se colocará en el mismo el precinto de EMUASA, asegurándose asimismo de que tiene puesto el control de verificación de la Dirección Regional de Industria.

4.—Colocado el contador, el instalador entregará al abonado un talonario de hojas de lectura para que el mismo pueda anotar la que señale su aparato medidor y remitirla a EMUASA en las condiciones y forma establecidas en el Capítulo VII, artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 27.—Características y manipulación del contador.

1.—EMUASA fijará el tipo y el diámetro del contador, que se colocará al abonado conforme a los datos facilitados por el solicitante, y cumplimentará el informe de instalación correspondiente. Si el consumo no correspondiera al declarado, la empresa cambiará el contador por otro adecuado, siendo los gastos que se produzcan por cuenta del abonado.

2.—Una vez instalado, no podrá ser manipulado más que por los empleados de EMUASA a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 28.—Conservación.

1.—Los contadores serán conservados por EMUASA, por cuenta del usuario, pudiendo la empresa someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y proceder a su sustitución, sin cargo económico adicional, en caso de funcionamiento defectuoso. Cuando el funcionamiento del contador ofrezca dudas, el abonado podrá solicitar la revisión del aparato. Los gastos que origine dicha revisión serán por cuenta del abonado si se demostrase que el funcionamiento del contador es correcto.

2.—En el caso de que las averías hubieren sido provocadas por mal trato por parte del usuario, éste abonará íntegramente su reparación y en su caso la reposición o sustitución, si aquella fuese irreparable.

3.—Todos los contadores que lleven instalados más de cinco años serán desmontados y sustituidos por otros verificados, para lo cual se efectuará la correspondiente rotación.

Artículo 29.—Bajas.

Siempre que se produzca una baja en el suministro por la Oficina Administrativa se cursará el correspondiente parte a fin de que se efectúe el desmonte del contador.

Como en el caso de alta, se devolverá el duplicado del parte, debidamente cumplimentado.

Capítulo VI — Instalaciones interiores

Artículo 30.—Ejecución por el abonado

A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y hacer ejecutar los trabajos sin intervención de EMUASA. Sin embargo el abonado, antes de producir alta en el servicio, deberá aportar boletín de instalador autorizado por la Dirección Regional de Industria, con el visado de dicho Organismo, en el que se haga constar que se cumple lo establecido en las normas básicas recogidas en el artículo 6.°—2 del presente Reglamento.

Artículo 31.—Prohibiciones.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono, no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la empresa con otra.

Artículo 32.—Depósitos.

El usuario podrá instalar como formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones que se produzcan en dichos depósitos. Igualmente deberán de estar dotados de los sistemas automáticos y manuales necesarios para evitar las pérdidas de agua, aunque dicha agua ha de ser registrada por un contador interior, considerándose la falta de cuidado en este aspecto como perturbación a EMUASA.

Artículo 33.—Equipos de presión

También podrán instalarse, formando parte de la instalación anterior, en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación. En todo caso, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación. Estas instalaciones serán de tal manera que no produzcan ruidos ni vibraciones superior a las máximas toleradas por la vigente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente.

Se prohíbe utilizar acoplamientos a la acometida general de la finca mediante aparatos succionadores, bombas o mecanismos análogos que puedan producir arrastres de caudal o causen depresión o pérdida de carga en la red general de distribución.

Artículo 34.—Instalaciones de refrigeración y acondicionamientos de aire.

La aceptación por parte de EMUASA del suministro para refrigeración o acondicionamiento de aire, estará condicionada a que las instalaciones distribuidoras existentes tengan capacidad suficiente para ello.

Todos los sistemas de refrigeración que utilicen agua de la red pública y que tengan una capacidad inferior a 18.000 frigorías hora, si no poseen instalaciones de recirculación, deberán estar provistos de una válvula de regulación automática en cada unidad del sistema. Si el número de frigorías hora fuese igual o superior a 18.000, el sistema deberá estar equipado con una instalación de recirculación del agua.

Igual tratamiento tendrán los sistemas de acondicionamiento de aire pero limitados a 6.000 frigorías hora.

Capítulo VII — Lectura de contadores

Artículo 35.—Lectura de contadores

1.—La lectura de los datos registrados por los contadores se podrá realizar por los propios abonados cada 2 meses. Dicha lectura se consignará en la tarjeta que, al efecto, entregará EMUASA y se enviará a la misma sin coste para el abonado. Al menos una vez cada seis meses, los empleados de EMUASA realizarán una lectura para subsanación de posibles errores.

2.—Cuando el abonado no envíe la lectura prevista en el número anterior, EMUASA facturará en el bimestre de que se trate únicamente la cuota fija o de abono, acumulándose los consumos producidos para el siguiente período.

Artículo 36.—Comprobaciones.

1.—Los lectores de contadores, antes de proceder a la lectura, deberán comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

2.—Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador, tanto el de EMUASA como el de la Dirección Regional de Industria.

Si presentaran señales de haber sido rotos, se abstendrán de efectuar la lectura, haciendo constar la incidencia por escrito, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa correspondiente.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

3.—El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador, dando de ello parte a la Oficina Administrativa de EMUASA.

Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destinos del suministro.

Capítulo VIII — Consumo y facturación

Artículo 37.—Consumo.

1.—El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las de EMUASA, consumiendo el agua de una forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos en el llenado de aljibes, piscinas, etc. que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros abonados.

Artículo 38.—Funcionamiento incorrecto del contador.

Se entiende por consumo el registrado por el contador del abonado. Cuando por avería o funcionamiento incorrecto de dicho aparato no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lecturas conocidas.

Artículo 39.—Disconformidad sobre consumos.

En el supuesto de que el abonado no esté conforme con los consumos que venga registrando su contador, podrá solicitar de EMUASA la revisión del mismo y su verificación por la Dirección Regional de Industria, siendo la totalidad de los gastos ocasionados por esta operación por cuenta del peticionario en el caso de que la verificación demuestre que el aparato medidor está en condiciones normales de uso.

Artículo 40.—Facturación y forma de pago

1.—La facturación de consumos se producirá cada dos meses y se efectuará con arreglo a las tarifas que se hallen vigentes en cada momento. Cada dos meses se facturará el consumo comunicado por los abonados a través de sus tarjetas de lectura y, caso de no haberse enviado éstas a EMUASA, la facturación será únicamente por el importe de la cuota fija o de abono, acumulándose los consumos hasta el momento de conocerse la lectura del contador.

El impago de dos recibos se entenderá como renuncia al servicio por lo que EMUASA podrá suprimirlo sin perjuicio de que, en cualquier caso, gestionen el cobro de las cantidades que pudiese adeudar el abonado por el procedimiento que considere conveniente.

2.—Los importes que por cualquier concepto deba satisfacer el abonado a EMUASA, se abonarán en metálico en la Caja de la misma dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que corresponda la liquidación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior EMUASA, para facilitar el pago de las cantidades que le adeude cada abonado, establece la modalidad de cobro a través de Entidad bancaria o Caja de Ahorros, bastanto para ello con que la misma cuente con oficina abierta en el Término Municipal y el abonado se responsabilice de que la entidad elegida atienda los pagos a la presentación de las liquidaciones.

Capítulo IX — Inspección y régimen sancionador

Artículo 41.—Inspección del servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, así como el descubrimiento de las ocultaciones y fraudes que pudiesen existir, EMUASA organizará su Servicio de Inspección.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todos los trabajadores de EMUASA durante la jornada laboral tendrán la consideración de inspectores considerándose que cometen una falta si, habiendo conocido la existencia de una ocultación o defraudación, no lo comunicasen así a sus superiores.

Artículo 42.—Infracciones y fraudes.

1.—Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en graves y leves.

2.—Constituirán infracción grave la ejecución de los siguientes actos:

a) Abusar del suministro concertado, consumiento caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

c) Suministrar agua a terceros sin autorización de EMUASA, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

d) Mezclar agua de EMUASA con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.

e) Remunerar a los empleados de EMUASA, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado.

f) Impedir la entrada del personal de EMUASA a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.

g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.

h) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.

i) Desatender los requerimientos que EMUASA dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

3.—Los hechos y omisiones que no revistiendo la importancia de los enumerados en el párrafo 2 de este artículo infrinjan el presente Reglamento, tendrán la consideración de infracciones leves.

Artículo 43.

1.—Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento de EMUASA que obligará al Abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

2.—Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso del agua potable, darán lugar a la rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro el que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción de EMUASA. Los gastos que se produzcan tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación serán siempre por cuenta del infractor.

3.—Las infracciones que constituyan fraude a EMUASA, tengan consideración de graves o de leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, el que no se reanudará mientras el defraudador no abone a la empresa el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la Tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44.

El presente Reglamento, que anula al de 7 de octubre de 1975, tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pudiese publicarse con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 45.

Las pólizas de abono y acometidas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se adaptarán en el plazo de dos años en la forma que determine la dirección de EMUASA, a lo dispuesto en el mismo.

---

* Número 2598

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se somete a la exposición pública durante el plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «ordenación e infraestructura de varias calles casco urbano y pedanías 4.ª fase», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura, 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2599

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se somete a la exposición pública, durante el plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión Plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «Ordenación e infraestructura de varias calles casco urbano y pedanías, 3.ª fase», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura, 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2600

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se somete a la exposición pública, durante el plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «ordenación e infraestructura de la calle Serrerías 1.ª y 2.ª fase», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura a 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2601

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 188.2 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se somete a la exposición pública, durante le plazo de 30 días, el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión Plena celebrada el 28 de agosto de 1986, sobre la imposición de contribuciones especiales en las obras de «Alumbrado público en paraje de Don Carmelo», así como la correspondiente relación de contribuyentes.

Molina de Segura, 29 de agosto de 1986.—El Alcalde.

* Número 2848

CIEZA

EDICTO

Por Frigoríficos Riquelme, S. A., se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento destinado a almacén y venta al por mayor de pescado fresco y congelado, con emplazamiento en paraje del «Buho», sin núm.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados, de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cieza a 10 de septiembre de 1986. El Alcalde.

---

* Número 2868

BLANCA

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 2 de modificación de créditos del Presupuesto General 1986, se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de 15 días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas.

Esta aprobación inicial se considerará definitiva en caso de no producirse reclamaciones.

Blanca, 9 de octubre de 1986.— El Alcalde, Valero Martínez Palazón.

---

* Número 2888

ABARAN

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación por concierto directo de las obras «Sala de Barrio, 2.ª fase».

Dichos pliegos, conforme al artículo 122 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público, durante ocho días, para que puedan presentarse contra los mismos reclamaciones.

Durante dicho plazo se admitirán proposiciones de empresas que opten a la contratación de dichas obras.

Abarán, 10 de octubre de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2889

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado D. Ramón J. Martínez López, en representación de la Sociedad Deportiva 1900 S. A., licencia para ampliación de discoteca-restaurante-squash a cinco pistas de tenis y acondicionamiento de vestuarios, en calle Conesa y Madrid, sin núm., finca Los Palmeros, Media Sala, San Antón, se abre información pública, por plazo de diez días, para que los interesados en este expediente, puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Cartagena a 17 de octubre de 1986.— El Alcalde.

---

* Número 2883

AGUILAS

EDICTO

Habiéndose presentado un proyecto de avance de reforma del Plan General de Ordenación Urbana de Aguilas por don Jesús Fernández Martínez, en nombre de Hacienda El Hornillo, S. L., relativo a varias ordenanzas del Plan Parcial Costas del Hornillo, del cual ha tomado conocimiento el Pleno corporativo, el mismo queda expuesto al público, por el plazo de treinta días, según lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de julio de 1978, durante el cual podrán presentarse las sugerencias, y, en su caso, las alternativas oportunas.

Aguilas, 14 de agosto de 1986.—El Alcalde.

---

* Número 2882

MORATALLA

ANUNCIO

Acordado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Moratalla, en su sesión ordinaria correspondiente al día 10 de octubre de 1986, la composición del tribunal que ha de fallar la oposición previas pruebas específicas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir 3 plazas de Auxiliares Administrativos, queda integrado por los siguientes señores:

1.° Presidente: El señor Alcalde o persona en quien delegue.

2.° Vocales:

Don Antonio Martínez Blanco, titular, y suplente, doña María Luisa Ramos García, ambos en representacion de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Don Jesús Sánchez Alvarez, titular, P.E.G.B., y suplente, don José Rogelio Fernández Lozano, P.E.G.B., ambos en representación del Profesorado de esta localidad.

Don Francisco Ibáñez Vázquez, titular, Secretario del Ayuntamiento de Moratalla, y don Pascual López Carrasco, suplente, funcionario Administrativo del Ayuntamiento de Moratalla.

Don Juan Llorente Martínez, titular, Aparejador Municipal, de este Ayuntamiento, y don Jesús Vélez Morcillo, suplente, funcionario Administrativo de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Julián Martínez Sánchez, titular, funcionario de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días.

La fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición será el día 14 de noviembre de 1986, a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Moratalla.

Moratalla a 10 de octubre de 1986. El Alcalde.

---

* Número 2840

CIEZA

ANUNCIO

Por la empresa «Campari Construcciones, S. A. L.», se solicita devolución de la fianza, por importe de 25.000 pesetas, constituída para garantizar la ejecución de las obras de «Reparación de academia de música y danza».

Los interesados disponen de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, para presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Cieza, 9 de septiembre de 1986.—El Alcalde.